



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**Expte. N° 12415/15** “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Machuca Verduguez, Karina Graciela c/ GCBA y otros s/ amparo”.

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- OBJETO**

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 18).

**II.- ANTECEDENTES**

Del relato de los antecedentes de la causa efectuado en el recurso de queja surge que el a quo hizo lugar a la acción de amparo promovida por la Sra. Karina Graciela Machuca Verduguez y en consecuencia ordenó *“...al GCBA que otorgue a la amparista el subsidio para cubrir su emergencia habitacional por el término de dos años desde que la sentencia quede firme, plazo prorrogable en la medida en que las circunstancias actuales se mantengan y hasta tanto sean resueltas definitivamente. La prórroga del plazo procederá automáticamente, en el sentido de que el cumplimiento de los dos años no implicará per se la caducidad del beneficio. Con antelación al vencimiento del plazo de dos años, cualquiera de las partes deberá solicitar al tribunal la celebración de una audiencia, con el fin de evaluar la situación de la actora y los informes que se hayan aportado en virtud de lo que se ordena en el punto 3 [del] resolutorio, momento en el cual se evaluará si el objeto de este amparo ha sido agotado o si corresponde su prórroga. Durante es[e] lapso, la demandada deberá colaborar*

*con la actora para lograr una salida definitiva de su crisis habitacional...*"(conf. fs. 5 y 5 vta.).

En ese recurso directo, adujo que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa (conf. fs. 7 vta. /17 vta.).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, con fecha 23 de julio de 2015, advirtiendo que no se acompañaban las copias respectivas para la procedencia de la queja, ordenó que se intime a la recurrente para que acreditara en el plazo de cinco (5) días la interposición en término de los recursos de queja e inconstitucionalidad y que, en igual plazo, acompañara copia completa y legible de: a) la demanda; b) la providencia dictada por la Sala I CAyT con fecha 29/08/2014 y las actuaciones procesales subsiguientes que crea pertinentes - si las hubiere -; y c) el pedido de caducidad deducido por la parte actora, su responde y la sentencia que lo resuelve; d) el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA contra la sentencia que hizo lugar al planteo de caducidad, sus contestaciones y la sentencia que lo rechaza (conf. fs. 16 vta., punto 3).

Notificado que fuere el GCBA (conf. fs. 17 vta.), el Tribunal dispuso que, teniendo en cuenta que había vencido el plazo otorgado, sin que hasta la fecha la parte recurrente hubiera dado acabado cumplimiento a lo solicitado, se corra vista a la Fiscalía General para que se expida respecto de la queja y, en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado (conf. fs. 18).

### **III.- ADMISIBILIDAD**



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 16 vta., punto 3).

No obstante estar debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. fs. 17 vta.), el GCBA no acompañó la documentación requerida, ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración- deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja<sup>1</sup>, conducen a propiciar una decisión de V.E. que rechace el recurso directo obrante a fs. 2/14 vta.

#### **IV.- PETITORIO**

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA.

---

<sup>1</sup> Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszcuk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)’”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N°

Fiscalía General, 7 de septiembre de 2015.

**DICTAMEN FG N° 442-CAyT/15**



**Martin Ocampo**  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.



**DIEGO F. PAUL**  
SECRETARIO  
FISCALÍA GENERAL